



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

144-S-04, 3585 y 6908-D-05
OD 823

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha tomado en consideración, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se modifica el artículo 13 de la ley 17.671 sobre identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, y ha tenido a bien aprobarlo con el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes en general y en particular (artículo 81 de la Constitución Nacional) de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 13 del decreto ley 17.671 por el siguiente texto:

Artículo 13: la identidad de las personas deberá acreditarse del siguiente modo:

- a) En relación a todos los actos públicos o privados, mediante el documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de enrolamiento, pasaporte de la República Argentina y cédula de identidad, expedida por la Policía Federal con vigencia en el ámbito nacional y en el Mercosur o documento sustitutivo que en el futuro lo reemplace otorgado por ésta u otra dependencia del Estado nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

144-S-04, 3585 y 6908-D-05

OD 823

2/.

- b) En relación a los actos de naturaleza electoral, exclusivamente con el documento nacional de identidad, expedido por el Registro Nacional de las Personas, libreta cívica o libreta de enrolamiento.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.